

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para promover la seguridad y salud en el trabajo y fortalecer la inspección laboral, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Baja California Sur.

CONVENIO DE COORDINACION PARA PROMOVER LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y FORTALECER LA INSPECCION LABORAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JAVIER LOZANO ALARCON, CON LA ASISTENCIA DE LA DELEGADA FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LIC. AMALIA CAMACHO ALVAREZ, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO, ASISTIDO POR LOS T.C.C LUIS ARMANDO DIAZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y LIC. VICTOR ENRIQUE PIÑEDA GERALDO, DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, apartado "A", fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina la competencia de las autoridades federales y locales en la aplicación de las leyes del trabajo, y establece que las autoridades federales contarán con el auxilio de las autoridades locales, cuando se trate de obligaciones patronales en materia de seguridad e higiene en los centros de trabajo;
- II. Los artículos 512-F y 527-A de la Ley Federal del Trabajo, disponen que las autoridades de las entidades federativas auxiliarán a las del orden federal en la aplicación de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, tratándose de empresas o establecimientos sujetos a la jurisdicción local, y que dicho auxilio será prestado en los términos previstos en el artículo 529 del propio ordenamiento legal;
- III. Asimismo, los artículos 992, 1008 y 1010 de la Ley Federal del Trabajo, disponen que las violaciones a las normas de trabajo cometidas por los patrones o por los trabajadores, se sancionarán conforme a las disposiciones del Título Dieciséis, y serán impuestas por el Secretario del Trabajo y Previsión Social y por los Gobernadores de los Estados, las cuales se harán efectivas por las autoridades que designen las leyes;
- IV. De conformidad con el artículo 512-B de la Ley Federal del Trabajo, en cada entidad federativa se constituirá una Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con el fin de estudiar y proponer la adopción de medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo comprendidos en su jurisdicción, mismas que serán presididas por los Titulares de los Ejecutivos Estatales;
- V. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, señala que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establecerán los mecanismos necesarios para la coordinación con los distintos órdenes de gobierno, para promover su participación amplia y responsable en la consecución de sus objetivos. Particularmente, dentro del objetivo relativo a la promoción de políticas de Estado y la generación de condiciones en el mercado laboral que incentiven la creación de empleos de alta calidad en el sector formal, establece como prioridad de la política laboral, la prevención de riesgos de trabajo, mediante la elaboración e instrumentación de una política pública de seguridad y salud en el trabajo, así como la vigilancia estricta del cumplimiento de la normatividad laboral;
- VI. Por su parte, el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2007-2012, en sus Objetivos 3 y 6, establece que se fortalecerá la inspección para incrementar el número de centros de trabajo que cumplan con las condiciones generales de trabajo, y de seguridad e higiene, para incentivar la productividad y evitar accidentes y enfermedades de trabajo, así como la generación de una cultura de autoevaluación, a través de la asesoría y orientación a los empleadores sobre la manera más efectiva de cumplir con la normatividad laboral; específicamente, por lo que se refiere a condiciones de seguridad y salud en el trabajo, se buscará inhibir el incumplimiento de la normatividad, a través de la imposición de sanciones a los infractores, y

- VII.** En el seno de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, organismo tripartito previsto por el artículo 512-A de la Ley Federal del Trabajo, se aprobó la Política Pública de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012, dentro de cuyas líneas estratégicas destacan las siguientes: la conjunción de esfuerzos y recursos de las diversas dependencias, instituciones públicas y órdenes de gobierno que concurren en la protección de la seguridad y salud de los trabajadores; el impulso a la utilización de mecanismos de autocumplimiento y de sistemas integrales de seguridad y salud en el trabajo que favorezcan el funcionamiento de empresas seguras e higiénicas; el establecimiento de una cultura para la prevención de accidentes y enfermedades laborales; la formación de técnicos y especialistas requeridos para la prevención y atención de riesgos de trabajo, así como el fortalecimiento de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARIA”:

- I.1** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o., fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- I.2** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I, de la Ley antes mencionada, tiene entre sus atribuciones, vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos;
- I.3** El Licenciado Javier Lozano Alarcón, en su carácter de Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- I.4** Para el cumplimiento de los compromisos adoptados en virtud del presente instrumento jurídico, designa a la Delegada Federal del Trabajo en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 del Reglamento Interior de “LA SECRETARIA”, y
- I.5** Para los efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, código postal 14149.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

- II.1** El Estado de Baja California Sur es un Estado Libre y Soberano, en términos de lo preceptuado por los artículos 40, 41, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur;
- II.2** El Ing. Narciso Agúndez Montaña, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Baja California Sur.
- II.3** Para el cumplimiento de los compromisos adoptados en virtud del presente instrumento jurídico, designa al T.C.C. Luis Armando Díaz, Secretario General de Gobierno de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 80 y 83, fracción IV de la Constitución Política de Baja California Sur, y 1, 3, 16, fracción I, 29 Bis y Segundo Transitorio del Decreto Número 1755, por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y
- II.4** Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, en las calles de Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, colonia Centro, código postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

En mérito de los antecedentes y declaraciones antes expresados, las partes están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, al tenor de las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación para que “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo que tiendan a disminuir riesgos laborales; la promoción de mecanismos de autocumplimiento y de sistemas integrales; el impulso en la formación de técnicos y especialistas, así como el fortalecimiento de la inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones en la materia.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, “LA SECRETARIA” se compromete a:

- a) Elaborar y proponer a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” las Bases para la Programación, Operación y Evaluación de las acciones materia del presente instrumento jurídico, mismas que debidamente firmadas por las partes, y validadas por las Direcciones Generales de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Inspección Federal del Trabajo de “LA SECRETARIA”, se integrarán al presente Convenio. Dichas Bases podrán actualizarse anualmente de acuerdo con los resultados obtenidos, particularmente en cuanto a las metas acordadas en las mismas.
- b) Proporcionar capacitación técnica y asesoría jurídica para el desarrollo e instauración de programas y campañas preventivas de accidentes y enfermedades laborales; el empleo de mecanismos de autocumplimiento y sistemas integrales de seguridad y salud en el trabajo, y para el impulso en la formación de técnicos y especialistas en la materia, conforme a las Bases mencionadas en el inciso anterior, a los servidores públicos de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” responsables de llevar a cabo dichas funciones.
- c) Proporcionar capacitación técnica y asesoría jurídica sobre la inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo, conforme a las Bases mencionadas en el inciso a) de la presente cláusula, a los servidores públicos de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” que lleven a cabo dichas funciones.
- d) Proporcionar información a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” sobre las políticas, procedimientos, lineamientos de operación y sistemas utilizados en el ámbito federal, para la promoción de la seguridad y salud en el trabajo, y la vigilancia del cumplimiento de la normatividad en la materia.
- e) Intercambiar información con “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para actualizar el Directorio Nacional de Empresas, así como datos estadísticos relativos al grado de cumplimiento de la normatividad en la materia objeto del presente Convenio, por parte de los patrones.
- f) Informar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de los hechos u omisiones que puedan constituir infracciones a la normatividad laboral, en las empresas o centros de trabajo sujetos a la jurisdicción local, de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de la función inspectiva en el ámbito de su competencia.
- g) Difundir en su portal electrónico de información en la red, las acciones que se lleven a cabo, tanto en el ámbito federal como local, en la materia objeto del presente instrumento.

TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a) Integrar un programa anual sobre las campañas que desarrollará para disminuir los riesgos laborales; la promoción del empleo de mecanismos de autocumplimiento y sistemas integrales de seguridad y salud en el trabajo, el impulso a la formación de técnicos y especialistas, y la ejecución de acciones en materia inspectiva, de conformidad con las Bases a que alude el inciso a) de la cláusula anterior.
- b) Designar a los servidores públicos que recibirán la capacitación técnica y jurídica en programas y campañas preventivos; mecanismos de auto cumplimiento; sistemas integrales de seguridad y salud en el trabajo; formación de técnicos y especialistas, y sobre vigilancia del cumplimiento de las obligaciones en la materia objeto del presente Convenio, y dar seguimiento a su desempeño.

- c) Proporcionar información a “LA SECRETARIA” sobre las políticas, procedimientos, lineamientos de operación y sistemas utilizados en el ámbito de su competencia para la promoción de la seguridad y salud en el trabajo, así como sobre la vigilancia de la normatividad laboral, a efecto de que pueda intercambiar las mejores prácticas con otras entidades federativas.
- d) Realizar las acciones necesarias para el debido cumplimiento del objeto materia del presente instrumento jurídico, incluyendo aquellas que las partes determinen ejecutar de manera conjunta, en la forma y términos acordados en las Bases para la Programación, Operación y Evaluación, mencionadas en el inciso a) de la cláusula anterior.
- e) Realizar acciones de vigilancia del cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo en auxilio de “LA SECRETARIA”, en los casos que así lo estime la misma, por su importancia y trascendencia, mediante visitas de inspección en dicha materia, a empresas y/o establecimientos sujetos a la competencia de las autoridades locales del trabajo, así como remitirle la documentación que derive de dichas actuaciones, para los efectos legales procedentes.
- f) Informar a “LA SECRETARIA” de los hechos u omisiones que puedan constituir infracciones a la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo, de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de la función inspectiva en el ámbito de su competencia.
- g) Difundir en su portal electrónico de información en la red, las acciones que se lleven a cabo, tanto en el ámbito federal como local, en la materia objeto del presente instrumento.

CUARTA.- “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se comprometen a intercambiar información relacionada con la problemática en materia inspectiva, derivada del cumplimiento de sus atribuciones.

QUINTA.- “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obligan a establecer en el ámbito de su competencia, los mecanismos de acopio de información y consulta necesarios para generar, transmitir y mantener actualizado un sistema de información que sirva de apoyo a los responsables de realizar las acciones pactadas en el presente Convenio.

SEXTA.- “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que la programación, seguimiento y evaluación de las acciones pactadas en el presente Convenio, se realizará en el seno de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Estado.

SEPTIMA.- “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” designan como responsables de la coordinación para la ejecución y seguimiento de los compromisos pactados en el presente instrumento jurídico, a:

- a) “LA SECRETARIA”: a la Titular de la Delegación Federal del Trabajo en el Estado.
- b) “EL GOBIERNO DEL ESTADO”: al Secretario General de Gobierno.

OCTAVA.- Las partes se obligan en el ámbito de sus respectivas competencias, a publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación y en la gaceta o periódico oficial del Estado.

NOVENA.- “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” convienen en dejar sin efectos cualquier instrumento jurídico que hayan celebrado con anterioridad para los mismos fines.

DECIMA.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación y alcance del presente Convenio, se observen las disposiciones aplicables previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, las controversias que surjan con motivo de su ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por las partes, sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo ratifican y firman por triplicado, en la ciudad de La Paz, B.C.S., a los cinco días del mes de diciembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón**.- Rúbrica.- La Delegada Federal del Trabajo en el Estado de Baja California Sur, **Amalia Camacho Alvarez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: **Narciso Agúndez Montaño**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Luis Armando Díaz**.- Rúbrica.- El Director General de Trabajo y Previsión Social Servicio Nacional de Empleo de Baja California Sur, **Víctor Enrique Piñeda Geraldo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para promover el Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nuevo León.

CONVENIO DE COORDINACION PARA PROMOVER EL PROGRAMA DE AUTOGESTION EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. JAVIER LOZANO ALARCON, ASISTIDO POR LA C. FANNY ARELLANES CERVANTES, DELEGADA FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE NUEVO LEON; A QUIENES EN ADELANTE SE LES DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, ASISTIDO POR LOS CC. JAVIER TREVIÑO CANTU, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO, Y ALVARO IBARRA HINOJOSA, SECRETARIO DEL TRABAJO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DELARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES**I. Declara "LA SECRETARIA" que:**

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 2o., 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a la que le corresponde, entre otras facultades, la de vigilar la observancia y la aplicación de las disposiciones contenidas en el Artículo 123 y otros de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en el Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, así como de procurar el equilibrio entre los factores de la producción de conformidad con las disposiciones legales relativas, promover el incremento de la productividad del trabajo, entre otras;
- b) El Licenciado Javier Lozano Alarcón, Secretario del Ramo, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en los términos de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- c) La Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, y entidades paraestatales, podrá concertar la realización de acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, con los Gobiernos Estatales, las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados;
- d) Se menciona en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su eje rector "Economía competitiva y generadora de empleos" la necesidad de transformar la economía y competir de forma exitosa invirtiendo en valor humano e infraestructura y generando las condiciones propicias para aumentar la inversión por supuesto ampliando las oportunidades de desarrollo de los trabajadores;
- e) México tiene especial interés en garantizar las condiciones adecuadas para que los trabajadores desarrollen sus actividades laborales, por lo que cuenta con disposiciones en la constitución y la Ley Federal del Trabajo que rigen este campo y realiza acciones de promoción y difusión dirigida a toda la planta productiva del país. Esta materia es en estos momentos de especial interés de organismos internacionales que regulan el comercio, así como de organizaciones que velan por la integridad y salud de los trabajadores. Se plantean mecanismos regulatorios en este campo, tanto por la Organización Internacional de Normalización (ISO) como por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) dirigidos a la administración de la seguridad y salud en el trabajo, como un elemento de la gestión integral de las empresas;
- f) A nivel de la Unión Europea se ha emitido la Declaración de Luxemburgo, en donde se utiliza el término de "Trabajadores Sanos en Empresas Sanas" que plantea la necesidad de organizaciones que atiendan el pleno desarrollo de los trabajadores al propiciar su participación, su creatividad y su inclusión en los valores del centro de trabajo, premisa que se plantea en el Plan Nacional de Desarrollo de nuestro País, para impulsar la productividad de las empresas y favorecer la oportunidad de mejores fuentes de empleo;

- g)** El artículo 12 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo dispone que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social llevará a cabo programas de asesoría y orientación para el debido cumplimiento de la normatividad laboral en materia de seguridad e higiene en el trabajo, en los que se establecerán los mecanismos de apoyo para facilitar dicho cumplimiento, así como facilitar la acreditación del mismo, tomando en cuenta la actividad, escala económica, procesos de trabajo, grado de riesgo y ubicación geográfica de los centros de trabajo, a través de compromisos voluntarios con aquellas empresas o establecimiento que así lo soliciten, para lo cual se auxiliará de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y
- h)** Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, código postal 14149.

II. Declara “EL GOBIERNO DEL ESTADO” que:

- a)** Es un Estado Libre y Soberano, en términos de lo preceptuado por los artículos 40, 41, 42, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León;
- b)** El ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con tal personalidad comparece a celebrar el presente instrumento, con la intervención de los titulares de las Dependencias Estatales citadas en el proemio, quienes por razones de su competencia y en ejercicio del refrendo ministerial, comparecen a la suscripción de este convenio;
- c)** El C. Rodrigo Medina de la Cruz, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 85 fracción XXVIII, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 2, 4, 7, 8, 14, 18 fracciones I y XI, 20 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León;
- d)** Para el cumplimiento de los compromisos adoptados en virtud del presente instrumento jurídico, designa al C. Alvaro Ibarra Hinojosa, Secretario del Trabajo, con fundamento en los artículos 4 de Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de Nuevo León; 2, 3 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo, y
- e)** Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Palacio de Gobierno, ubicado en las calles de Ignacio Zaragoza y 5 de Mayo, 2o. piso, Zona Centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000.

Expuestas las anteriores Declaraciones, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. “El Gobierno del Estado” se compromete a promover en las empresas o centro de trabajo del Estado de Nuevo León, el Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

SEGUNDA. “La Secretaría” otorgará los beneficios del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo a las empresas o centros de trabajo que se incorporen a él.

TERCERA. “El Gobierno del Estado” se compromete a informar a “La Secretaría” a través de la Delegación Federal del Trabajo en Nuevo León, los Compromisos Voluntarios que celebren las empresas o centros de trabajo, que se incorporen al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

CUARTA. “La Secretaría” se compromete a proporcionar a “El Gobierno del Estado” los lineamientos generales establecidos para la instrumentación del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, comunicándole cada vez que éstos se actualicen o se modifiquen.

QUINTA. “El Gobierno del Estado” se compromete a cumplir con todos los lineamientos establecidos por “La Secretaría” para el Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

SEXTA. “La Secretaría” y “El Gobierno del Estado” están de acuerdo que los Reconocimientos correspondientes a la Primera, Segunda y Tercera Etapa serán firmados por los Directores Generales de Seguridad y Salud en el Trabajo e Inspección Federal del Trabajo, Delegado Federal del Trabajo en Nuevo León y por el Secretario del Trabajo del Gobierno del Estado y la revalidación por el Secretario del Trabajo y Previsión Social.

SEPTIMA. “El Gobierno del Estado” se compromete a enviar a “La Secretaría” a través de la Delegación Federal del Trabajo en Nuevo León, para obtener el reconocimiento correspondiente en los casos de empresas o centros de trabajo de jurisdicción local, las evaluaciones Integrales del Sistema de Administración de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante una minuta en donde se asentarán los resultados avalados por el Inspector Estatal del Trabajo; en el caso de ser empresas de jurisdicción federal informará a “La Secretaría” a través de la Delegación Federal del Trabajo en Nuevo León, la disponibilidad para que la evaluación, la realicen los Inspectores Federales del Trabajo.

OCTAVA. “El Gobierno del Estado” se compromete informar de las acciones realizadas y los resultados logrados en el marco del presente Convenio en el seno de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, COCONASHT, cuando ésta, a través de los mecanismos conducentes se lo solicite, asimismo en la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, COCOESHT.

NOVENA. Para el desarrollo y ejecución de las actividades derivadas de este Convenio, las partes integrarán una Comisión Técnica, la cual se constituirá por igual número de representantes de “La Secretaría” y el “Gobierno del Estado”, cuyas funciones serán:

- I. Vigilar el desarrollo y proceso operativo de las actividades que se enmarcan en los criterios del presente convenio;
- II. Evaluar los resultados de las actividades logradas en el marco del presente convenio;
- III. Informar trimestralmente a las partes en este Convenio, acerca del avance de las acciones comprometidas, y
- IV. Elaborar los informes que “La Secretaría” y el “Gobierno del Estado” soliciten para su presentación en el seno de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, COCONASHT o Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, COCOESHT.

DECIMA. Las partes convienen en que el personal contratado por cada una de ellas para la realización del objeto de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en tal virtud, cada una asumirá su responsabilidad, y en ningún caso, el cumplimiento de su objeto implicará relación laboral alguna con el personal de la otra parte, por lo que no podrán ser consideradas como Patrones Solidarios o Substitutos.

DECIMA PRIMERA. Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a su formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

DECIMA SEGUNDA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio, siempre que se dé aviso a la otra parte por escrito, con un mínimo de 30 días de anticipación y, en tal caso, acordarán las medidas para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Igualmente se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada.

DECIMA TERCERA. Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley de Planeación, las partes convienen que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los siguientes 30 días naturales posteriores a su firma.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad por sextuplicado en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, el día dieciséis del mes de febrero de dos mil diez, quedando en poder de cada una de las mismas tres tantos.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón**.- Rúbrica.- La Delegada Federal del Trabajo en el Estado de Nuevo León, **Fanny Arellanes Cervantes**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, **Rodrigo Medina de la Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo, **Alvaro Ibarra Hinojosa**.- Rúbrica.